



RAD. 080014189006-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente Demanda Ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso. Sírvese proveer. Barranquilla. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EILEEN VASQUEZ PEREZ
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA. Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el juzgado a resolver el proceso Ejecutivo instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0** actuando a través de apoderado judicial contra **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 17 de marzo de 2023 se libró orden de pago, por la vía ejecutiva a cargo de **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33** la suma consistente de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS moneda legal vigente (\$1.843.779,00), por concepto de capital contenido en pagaré N°.009005541004, correspondiente a la obligación N°.2999672 tarjeta de crédito.

La suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS moneda legal vigente (\$139.159,00) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar entre las fechas de noviembre 21 de 2022 y febrero 15 de 2023, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas anteriormente, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

Por concepto de capital la suma consistente en TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS moneda



RAD. 080014189006-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33

legal vigente (\$33.326.699,00) contenido en pagaré N°.009005541004 correspondiente a la obligación N°.33717237800 Crédito de libranza.

Por concepto de intereses corrientes la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS moneda legal vigente (\$1.895.804,00), causados y dejados de cancelar entre las fechas de octubre 09 de 2022 y febrero 15 de 2023, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas anteriormente, liquidados a partir del día 16 de febrero de 2023.

Por concepto de capital la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS moneda legal vigente (\$1.878.812,00), contenida en pagaré N°.009005541004, correspondiente a la obligación N°.2999671 tarjeta de crédito.

Por concepto de intereses corrientes la suma de SESENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS moneda legal vigente (\$60.051,00), causados y dejados de cancelar entre las fechas de noviembre 07 de 2022 y febrero 15 de 2023, más los intereses moratorios causados y que se causen sobre las sumas de capital señaladas en las pretensiones anteriores, liquidados a partir del 16 de febrero de 2023.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que efectivamente la señora **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33** fue notificada de manera personal a la dirección electrónica yeinisnava@gmail.com, de acuerdo a lo descrito en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General Del Proceso, siendo que antecede información y juramento de la procedencia de la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante. (Ver pantallazo)



RAD. 080014189006-2023-00091-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0

DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33

 **e-entrega**
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|--|
| Id Mensaje | 615153 |
| Emisor | aconde@asesoriasjuridicasjj.com |
| Destinatario | yeinisnava@gmail.com - YEINIS YOANNA NAVA PICON |
| Asunto | NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA FECHA 17-03-2023 |
| Fecha Envío | 2023-03-27 09:47 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|---------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023/03/27 09:50:14 | Tiempo de firmado: Mar 27 14:50:14 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2023/03/27 09:50:17 | Mar 27 09:50:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[10780]: 4F9B212487F0: to=<yeinisnava@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[172.217.192.27]-25, delay=2.9, delays=0.11/0/1.4/1.3, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1679928617 q24-20020a9d685800000b0089f90d8eb22si15050586otm.352 - gsmtip) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado. En ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

Hace constar lo anterior la notificación por la empresa **E-ENTREGA**, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.



RAD. 080014189006-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33

En ese orden de ideas, se advierten completos los requisitos para establecer constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte demandante allega con la demanda título ejecutivo para el recaudo de la obligación, pagaré que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422. Por lo cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, ni uso de derecho a la defensa siendo que se observa en el expediente de la referencia poder allegado por la parte demandada para su respectivo trámite. Por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del Código General Del proceso se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33** tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

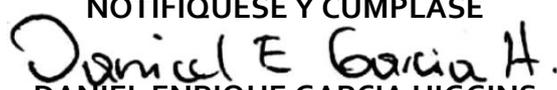


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente

RAD. 080014189006-2023-00091-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
DEMANDADO: YEINIS YOANNA NAVA PICON C.E: 60.06.33

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No.____
En la secretaría del juzgado a las 7:30
a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

EILEEN VASQUEZ PEREZ